



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante ha interpuesto recurso de apelación contra el auto que dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre del 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1668

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: CLARA ROSA CASTAÑO GARCIA
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00160-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1297 del 07 de septiembre del presente año, notificado en estado No 142 del 08 de septiembre del año 2022, se dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación, el cual fue allegado al correo del Despacho el 15 de septiembre del año 2022, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, constatado por esta judicatura que el recurso fue interpuesto en oportunidad y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., se concederá. Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte ejecutante ha interpuesto recurso de apelación contra el auto que dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 09 de noviembre del 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1669

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION (Seguridad Social)
EJECUTANTE: ANA EDILMA CAÑAVERAL PUERTA
EJECUTADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2006-00200-00**

Buga - Valle, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 1295 del 07 de septiembre del presente año, notificado en estado No 142 del 08 de septiembre del año 2022, se dispuso no acceder a la aplicación del artículo 121 del C.G. del Proceso al presente trámite, fue así, como el profesional del derecho, que representa a la parte demandante, presento escrito contentivo de recurso de apelación, el cual fue allegado al correo del Despacho el 15 de septiembre del año 2022, es decir, dentro del término legal.

Ahora bien, constatado por esta judicatura que el recurso fue interpuesto en oportunidad y es procedente teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S., se concederá. Así las cosas, se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

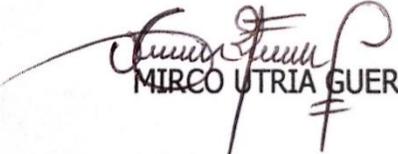
Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, envíense las diligencias ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ DEL VALLE DEL CAUCA, allegó el dictamen realizado al señor LUIS MARIO POLANCO GIRÓN; prueba documental que fue requerida de oficio por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de noviembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1691

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: LUIS MARIO POLANCO GIRÓN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IPI COLOMBIA LTDA y MIGUEL CLAVIJO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00141**-00

Buga - Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, constata el juzgado que mediante Auto No. 0329 del 10 de agosto de 2021, se decretó de manera oficiosa la práctica de la prueba pericial del dictamen de la pérdida de la capacidad laboral al señor demandante LUIS MARIO POLANCO GIRÓN, por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ DEL VALLE DEL CAUCA; dictamen que fue aportado para tenerse en cuenta y dilucidar sobre el litigio jurídico planteado. (Anexos No. 16 y 17 del Exp. Digital).

Así, una vez incorporada la prueba allegada al plenario se ordenará CORRER TRASLADO a las partes para los fines que estimen pertinentes. Actuación que deberá surtir conforme lo establece el artículo 110 del CGP, en armonía con lo consagrado para el efecto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 – aplicables todos, por analogía-.

Por otro lado, como quiera que la fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 80° del C.P.T. y de la S.S., para el día 15 de noviembre de 2022, y para garantizar el debido proceso y el derecho de la contradicción de las partes frente al dictamen allegado y glosado al plenario se hace necesario fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de Juzgamiento.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 80° del CPT y de la SS, para el día martes 24 de enero de 2023 a las 10:30 AM, advirtiendo a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



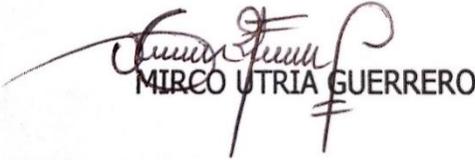
PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes de la documental allegada de forma digital por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, remítase el enlace a través del cual pueden acceder al expediente digital integro.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **10:30 am del 24 de Enero de 2023**, para celebrar audiencia pública del artículo 80 del CPT y la SS. Momento en el que se practicarán pruebas, oirán alegatos y adoptará la decisión de fondo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 77 del C.P.L. y la S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1690

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA C.C. 38.860.761
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
A.F.P. PORVENIR S.A. Nit. 800.144.331-3
COLFONDO S.A. Nit. 800.149.496-2
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00094-00**

Buga - Valle, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que las codemandadas COLPENSIONES y POVENIR S.A., consignaron las sumas por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, se constituyeron los títulos judiciales No. **469770000071220** por valor de **\$454.263,00** y el título **469770000071057** por valor de **\$908.526,00**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor DIEGO ALBERTO MEDINA DIAZ identificado con C.C No 94.472.832 y portador de la T.P No. 205.750 del C.S.J., apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR los depósitos judiciales efectuados por las codemandadas COLPENSIONES por valor de **\$454.263,00**; correspondiente al título judicial **No 469770000071220**; y por la A.F.P. PORVENIR S.A., por valor de **\$908.526,00**, correspondiente al título judicial **No. 469770000071057**, al doctor CARLOS MAURICIO VARELA CORREA, identificado con C.C. No. 94.472.832 y portador de la T.P. No. 205.750 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de noviembre de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1692

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: LEONARDO ARAMBURO RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00100-00**

Buga-Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otro lado, se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 09 de junio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública de los **artículos 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que alguno de los demandados ha allegado vía correo electrónico, dentro del término legal, escrito contentivo de contestación. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de noviembre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ARNULFO CABRERA COLLAZOS
DEMANDADO: GERARDO CAMPO CRUZ
INTEGRADAS: CAMPOSERVIC S.A.S. Nit. 900.628.309
INVERSIONES RUCANA S.A.S. Nit. 900.748.318
CONTRATANDO S.A.S. Nit. 900.722.276
EFECTIVOS COMPANY S.A.S. Nit. 900.474.318
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00161**-00

Buga-Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada de forma virtual, el día 11 de octubre de 2022, a través de mensaje de datos, tal como lo permite la Ley 2213 de 2022 (Anexos No. 13 y 14 Exp. Dig.), que se evidencia en el expediente digital que el demandado GERARDO CAMPO CRUZ, a través de apoderado judicial allegó escrito de respuesta el día 28 de octubre de 2022; asimismo las sociedades integradas INVERSIONES RUCANA S.A.S, y CAMPOSERVIC S.A.S., allegaron contestación a la demanda, mediante escritos que fueron enviados al correo electrónico del Despacho los días el día 24 y 25 de octubre de 2022, respectivamente; es decir, se encontraban dentro del término legal de 10 días para contestar la demanda (No. 15 a 23, Exp. Dig.); de otro lado, que al revisar dicho escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, **se admitirá**.

Se reconocerá personería al abogado HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.216 y Tarjeta Profesional No. 181.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandado GERARDO CAMPO CRUZ.

En igual sentido se reconocerá personería a los abogados WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.627 y Tarjeta Profesional No. 223.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la sociedad demandada CAMPOSERVIC S.A.S., y al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con C.C. No. 98.558.768 y portador de la T.P. No. 81.732 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso como apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES RUCANA S.A.S.

De otro lado, se constata que las otras sociedades integradas al presente proceso, esto es CONTRATANDO S.A.S., y EFECTIVOS COMPANY S.A.S., cuentan con MATRICULA MERCANTIL CANCELADA. Veamos, según se evidencia en los certificados de existencia y representación legal ante la cámara de comercio de buga, desde el 20 de marzo de 2018 la sociedad EFECTIVOS COMPANY S.A.S, su matrícula fue cancelada BAJO EL NÚMERO 83419 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MARZO DE 2018. Del mismo modo, la sociedad CONTRATANDO S.A.S., aparece disuelta y cancelada desde el 02 de enero de 2017, BAJO EL NÚMERO 339799 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ABRIL DE 2017. Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la extinción de las personas jurídicas llamadas a integrar la presente litis, no es posible la contestación a la demanda que fue notificada el día 11 de octubre del 2022”.



Bajo ese escenario, al verificarse que el atributo de la persona jurídica que se pretenden traer a juicio se encuentran extintos, sin contar con la capacidad de comparecer al proceso a las voces de lo consagrado en el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, el juzgado en uso de los poderes de dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, dispondrá DESVINCULAR de este asunto a las sociedades EFECTIVOS COMPANY S.A.S y a la sociedad CONTRATANDO S.A.S., tal como da cuenta de ello, los certificados de cámara de comercio que se encuentran glosados en el expediente digital.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado GERARDO CAMPO CRUZ, y por las sociedades integradas INVERSIONES RUCANA S.A.S. y CAMPOSERVIC S.A.S.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente asunto a las sociedades EFECTIVOS COMPANY S.A.S y a la sociedad CONTRATANDO S.A.S., dadas las razones anotadas en este proveído.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 31 de octubre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HECTOR JAIME ARANDA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.368.216 y Tarjeta Profesional No. 181.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM HERNÁNDEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.275.627 y Tarjeta Profesional No. 223.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la sociedad demandada CAMPOSERVIC S.A.S., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con C.C. No. 98.558.768 y portador de la T.P. No. 81.732 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso como apoderado de la sociedad demandada INVERSIONES RUCANA S.A.S., en este asunto, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 182 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el día 02 de noviembre de 2022 (Ver Anexo No. 14). Por otro lado, comunico que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, corrió durante los días 03°, 04°, 08°, 09°, y 10° de noviembre de 2022, es decir, se presentó en oportunidad. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de noviembre de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1694

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CONSUELO RIAÑO NARANJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00207-00**

Buga-Valle, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata esta judicatura que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda; se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CONSUELO RIAÑO NARANJO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

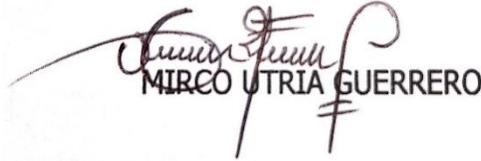
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por REPARTO a este Juzgado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 11 de noviembre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1689

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales).
DEMANDANTE: RAMIRO ALBEIRO BARBOSA GONZALEZ
DEMANDADOS: ESCO INGENIERIA LTDA., y solidariamente los señores FABIO HUMBERTO ESCOBAR HURTADO y RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00246-00**

Guadalajara de Buga, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda.

Impártase el procedimiento ordinario laboral de primera instancia, en consecuencia se ordenará la notificación personal a la sociedad demandada y a los demandados en solidaridad, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de DIEZ (10) DÍAS estatuido en el artículo 74º del C.P..T y de la S.S. para el TRASLADO, para contestar la demanda, la que deberá venir ajustada a lo establecido por el Art. 31º del Estatuto Adjetivo Laboral.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, conforme a lo manifestado por el señor apoderado judicial del demandante, éste desconoce el lugar de domicilio o residencia, así como dirección electrónica o número de abonado celular de los socios demandados en solidaridad, Srs. FABIO HUMBERTO ESCOBAR HURTADO y RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ, este Juzgado, ordenará lo siguiente:

Respecto del señor RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ, quien según el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada ESCO INGENIERIA LTDA., funge como Representante Legal, se ordenará notificarlo como tal e igualmente en calidad de PERSONA NATURAL en su calidad de socio de la mencionada persona jurídica; esto en razón a que al notificarse y recibir el traslado de la presente demanda en calidad de Representante Legal de la persona jurídica demandada, es un hecho que está teniendo pleno conocimiento de la demanda en la cual él ha sido igualmente demandado en calidad de persona natural, hecho que incuestionablemente hace que la notificación a éste en calidad de persona natural y como demandado en solidaridad, sea procedente; en ese orden, se le hará saber a su vez que para todos los efectos legales, en su doble condición, deberá con su contestación a la demanda allegar todos sus datos personales, esto es, dirección electrónica, dirección de domicilio o residencia y número de abonado celular.



Con respecto al otro socio, Sr. **FABIO HUMBERTO ESCOBAR HURTADO**, se ordenará exhortar al Sr. **RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ**, para que se sirva informar y aportar a este Juzgado y con destino al presente juicio laboral, la dirección electrónica del mencionado socio, su dirección de domicilio o residencia y su número de abonado celular, lo cual deberá allegar junto con la contestación que haga a la demanda.

Todo lo anterior, con el fin de dar oportunidad a los citados socios demandados en solidaridad para que concurran a apersonarse de la presente demanda y ejerzan su derecho de defensa.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RAMIRO ALBEIRO BARBOSA GONZALEZ, C.C. No. 14.879.057, contra la sociedad ESCO INGENIERIA LIMITADA, NIT 800019825-5, y SOLIDARIAMENTE contra los Señores FABIO HUMBERTO ESCOBAR HURTADO y RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados y CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, A CADA UNO, conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022.

TERCERO: TENGASE en cuenta que respecto del señor RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ, quien según el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada ESCO INGENIERIA LTDA., funge como Representante Legal, se ordena notificarlo como tal e igualmente en calidad de PERSONA NATURAL en su calidad de socio de la mencionada persona jurídica y como demandado en SOLIDARIDAD.

CUARTO: EXHORTAR al Representante Legal, Sr. RUBEN DARIO COLLAZOS BENITEZ, para que allegue junto con su contestación a la demanda en los términos indicados en antelación, tanto sus datos personales correspondientes a dirección de domicilio o residencia, dirección electrónica personal y número de abonado celular, como los datos de su socio Sr. FABIO HUMBERTO ESCOBAR HURTADO.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE VELASQUEZ GARCIA, con C.C. No. 1.115.075.132 y T.P. No. 381.190 C.S.J., para que represente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

RPG


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
16/NOVIEMBRE/2022


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario